

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	
*** LECTURA DE AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA ***	
LUGAR	TELETRABAJO
AUDIO	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f990488-5f47-4076-8032-f11cd734d85a?vcpubtoken=270c3002-5efe-484f-ab2d-84548cf495c6">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f990488-5f47-4076-8032-f11cd734d85a?vcpubtoken=270c3002-5efe-484f-ab2d-84548cf495c6</a>
FECHA	12 DE MAYO DE 2023
RADICACIÓN	682766000250-2022-50483-00 / NI. 206848
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
** INTERVINIENTES **	
JUEZ	MARIA CONSUELO PARODI GAMEZ
FISCAL	ADRIANA CASANOVA PABON-NO ASISTE-
MIN PUBLICO	ZORAIDA PEDRAZA PORRAS- NO ASISTE-
VICTIMA	KATHERIN MICHELL GOMEZ JAIMES- ASISTE-
AP. VICTIMA	GABRIELA JULIANA MONTES- ASISTE
INVESTIGADO	ALVARO ANDRES CASTRO PRADA- NO ASISTE-
TIEMPO	HORA INICIO: 3:25 PM HORA FINALIZACIÓN: 3:41 PM
<b>DESARROLLO</b>	
<p>SE INSTALA LA AUDIENCIA, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CITADAS NO COMPARECIERON, LO CUAL NO INVALIDA LA REALIZACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA.</p> <p>PROCEDE EL DESPACHO A RESOLVER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE DE VICTIMA CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 6 DE OCTUBRE DE 2022 POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FLORIDABLANCA EN LA QUE NIEGA LA SUSTITUCION DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.</p> <p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.</p>	
<b>RESUELVE</b>	
<p><b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la decisión adoptada el 6 de octubre de 2022, por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función Control de Garantías de Floridablanca(S), por medio del cual negó la sustitución de las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, de que trata el inciso 3, 4 y 7 del literal B del artículo 307 del C.P.P. y literal B y D del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, por una medida de aseguramiento privativa de la libertad en lugar de residencia, y en su defecto, impuso la medida contenida en el literal F del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Notifíquese esta decisión a los intervinientes, informándoseles que contra ella no procede recurso alguno, y una vez realizado lo anterior envíese las actuaciones al juzgado de origen.</p> <p><b>TERCERO: DEVOLVER</b> las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para lo de su competencia.</p>	
SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA.	
 KAREN Y. ESPARZA RODRIGUEZ OFICIAL MAYOR	